



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

I. ANTECEDENTES:

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con No. **0711-039-002-018-2022**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, el cual se inició porque realizaron actividades de tala de árboles, adecuación de terrenos, movimiento de tierras, construcción de estructura al parecer para el tratamiento de los vertimientos que se generen en el predio Vetulia, ubicado en el sector de la vereda el Trueno de Pance cabecera del corregimiento de Pance, las cuales se encuentran dentro de la Franja Forestal Protectora del Río Pance, y que no contaban con los permisos de la CVC.

Posterior al recorrido por interior del predio antes mencionado, y de haber identificado las afectaciones ambientales descritas, se ordenó la suspensión de todas las actividades al interior del predio, hasta no contar con los permisos que debieron solicitar ante la CVC, en antelación a cualquier intervención de los recursos naturales.

Que, mediante auto del 01 de agosto de 2022 se inició un proceso sancionatorio ambiental contra el señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333 expedida en Cali.

Que, dicho acto administrativo fue notificación de manera personal el 08 de agosto de 2022 al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333 expedida en Cali.

Que, conforme a lo anterior, se hace procedente dar continuación al trámite de que trata el proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

Artículo 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5. "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

"ARTÍCULO 26. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

...
Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Así mismo, estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" hace mención en el artículo 22:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333 expedida en Cali, y bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de realizar todo tipo de diligencias administrativas¹ se ordenará la consecución de las mismas actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, por lo tanto se considera lo siguiente:

A. Documentales

1. Consultar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la información correspondiente al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes, si existieran, del señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
3. Consultar en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBÉN al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
4. Consultar en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) del señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.

B. Visita técnica

1. Solicitar a la UGC – Timba – Claro – Jamundí realizar una visita al predio ubicado en la Vereda El Trueno, Corregimiento de Pance, jurisdicción de Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se logre determinar cuál es el estado actual del predio teniendo en cuenta lo indicado en el informe de visita del 10 de febrero de 2022, así como también tener presente lo indicado en el documento de Control de Visitas donde quedo manifestado que se debían suspender todas las intervenciones a los recursos naturales que estaban siendo realizadas en el predio, esto con el fin de que se pueda establecer si continuo o no realizando alguna actividad sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.
2. Las demás que considere necesarias.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

¹ Artículo 22. Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

A. Documentales

1. Consultar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, la información correspondiente al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes, si existieran, del señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
3. Consultar en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBÉN al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
4. Consultar en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) del señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.

B. Visita técnica

1. Solicitar a la UGC – Timba – Claro – Jamundí realizar una visita al predio ubicado en la Vereda El Trueno, Corregimiento de Pance, jurisdicción de Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se logre determinar cuál es el estado actual del predio teniendo en cuenta lo indicado en el informe de visita del 10 de febrero de 2022, así como también tener presente lo indicado en el documento de Control de Visitas donde quedo manifestado que se debían suspender todas las intervenciones a los recursos naturales que estaban siendo realizadas en el predio, esto con el fin de que se pueda establecer si continuo o no realizando alguna actividad sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente radicado con el No. 0711-039-002-018-2022.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto al señor **MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.333.
o quien actúa como su representante legal y/o quien haga sus veces.

Comprometidos con la vida



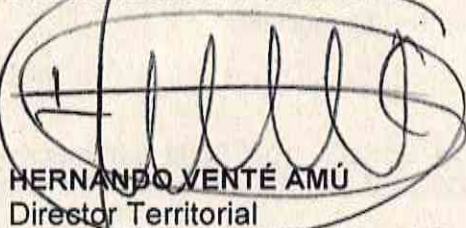
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 6 MAR 2026**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paola Andrea Henao Rivera –Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Revisó: Henry Trujillo Avilés – Coordinador UGC Timba – Claro – Jamundí

Archívese en Expediente No. 0711-039-002-018-2022

Paola H.

Santiago de Cali, 26 de marzo del 2026

MARCO TULIO GONZÁLEZ SALAZAR

Predio Vetulia
Vereda el Trueno
Corregimiento de Pance
Correo: imalejomv@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 04 de marzo de 2026, le comunicamos del "AUTO POR MEDIO EL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", del expediente con No. 0711-039-002-018-2022 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio
DAR Suroccidente

Proyectó: Paola Andrea Henao Rivera – Abogada Contratista – Dar Suroccidente
Archivado en 0711-039-002-018-2022